

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6668** *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 27 y 29 de marzo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 27 y 29 de marzo de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de marzo de 2003:

Combinación Ganadora: 1, 48, 43, 49, 31, 17.  
Número Complementario: 44.  
Número del Reintegro: 2.

Día 29 de marzo de 2003:

Combinación Ganadora: 23, 25, 7, 30, 8, 47.  
Número Complementario: 27.  
Número del Reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 3 y 5 de abril de 2003 a las 21,30 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta Capital.

Madrid, 31 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**6669** *ORDEN INT/734/2003, de 10 de marzo, por la que se declaran de «utilidad pública» diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero del mencionado artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1.786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministerio del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo declarar de utilidad pública las siguientes Asociaciones:

Núm. Nal.	Asociación	Municipio	Provincia
942	Asociación Juvenil Dardo	Valencia.	Valencia.
77095	Ayudas a familias abandonadas de los reclusos AFAR	Sevilla.	Sevilla.
79381	Asociación de la SAFOR de ayuda a enfermos mentales	Gandía.	Valencia.
99853	Asociación Salud y Ayuda Mutua ASAM	Madrid.	Madrid.
100592	Asociación Interdisciplinaria Española de Estudios de Familia (AIEEF)	Madrid.	Madrid.
134066	Asociación cordobesa para la integración de los niños Border Lines Acopinb	Córdoba.	Córdoba.
160348	Asociación para la cooperación y el desarrollo Amigos de Futuro Vivo	Segovia.	Segovia.
517471	Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer Vitae	San Fernando.	Cádiz.
540610	Asociación de familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias seniles de Villarrobledo (Afa Villarrobledo)	Villarrobledo.	Albacete.

Madrid, 10 de marzo de 2003.—P. D. (O.M. INT/2992/2002, de 21-11-02, apdo. Cuarto, 1.16, BOE 285, de 28-11-02), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6670** *ORDEN FOM/735/2003, de 31 de marzo, por la que se modifica el titular de la autorización concedida por la Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero, por la que se autoriza la construcción del Aeropuerto de Castellón, se declara de interés general del Estado y se determina el modo de gestión de sus servicios.*

Por Orden FOM/509/2002, de 22 de febrero, se autorizó a la Diputación Provincial de Castellón la construcción del Aeropuerto de Castellón, declarándolo de interés general del Estado y fijando el modo de gestión de sus servicios, al amparo de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, y en el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles.

Posteriormente, el artículo 100 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado el citado artículo 43 de la Ley 48/1960, que ha quedado redactado como sigue: «Las Administraciones públicas territoriales y las personas y entidades particulares nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea,

deberán obtener una autorización previa, de acuerdo con las condiciones que determine el Ministerio de Fomento, para construir o participar en la construcción de aeropuertos de interés general. En tales casos, podrán conservar la propiedad del recinto aeroportuario y participar en la explotación de las actividades que dentro del mismo se desarrollen en los términos que se establezcan».

En este nuevo marco legal, la Diputación Provincial de Castellón y la Generalitat Valenciana han constituido una sociedad pública, con participación igual de ambas instituciones, directa o indirecta, denominada «Aeropuerto de Castellón, S. L.», para la construcción y explotación del aeropuerto de Castellón. Además la Diputación Provincial de Castellón ha otorgado a dicha sociedad la concesión de los terrenos sobre los que ha de construirse el referido aeropuerto de Castellón por un plazo de 90 años.

Con lo anterior la Diputación Provincial de Castellón y la Generalitat Valenciana pretenden que sea dicha sociedad la que desarrolle el proyecto aeroportuario de Castellón en la misma ubicación y en las exactas mismas condiciones que debía desarrollarlo inicialmente la Diputación Provincial de Castellón, ya que la citada sociedad asumirá todos los condicionamientos formulados por las Autoridades estatales competentes en materia aeroportuaria y de navegación aérea, así como de medio ambiente, en los mismos términos que lo hizo la dicha Diputación Provincial.